DECRETO No. 0294
(21 DE OCTUBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAR URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE MANERA DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIOS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LA FUERTE OLA INVERNAL QUE AZOTA AL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA, SEGÚN INFORME DEL CMGRD".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA; en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución Política y en especial las dispuestas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 20 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señal que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

4. Que en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de evento que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la población, que podría verse obstaculizada por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como urgencia manifiesta, seria negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida

5. Que, debido a la fuerte ola invernal que afecta al municipio de Ciudad Bolívar, lo que ha generado riesgo para la vida e integridad de los habitantes del municipio.

6. Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para atender la posible afectación a la vida de las personas del municipio es necesario adelantar acciones relacionadas con estudios y diseños necesarios, y posteriormente el contrato de obra, necesario para ejecución de obras de prevención, que garanticen la vida e integridad de los habitantes del municipio.

7. Que según certificaciones emitidas por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres COMGER y las diferentes dependencias de la administración municipal, se presenta peligro para la vida e integridad de los habitantes del sector ALFÉREZ CAMPESTRE.

8. Que el día 20 de octubre se realizó reunión del CMGRD, en la cual se solicita al consejo municipal de gestión de riesgo de desastres, concepto favorable para decretar la Urgencia Manifiesta, con el fin de atender las afectación, acorde a lo recomendado en informes dados por el DAGRAN, CORANTIOQUIA y Oficina Asesora de Planeación, para mitigar el riesgo que se viene presentando, principalmente en el sector del afectado.

9. Que, mediante acta de reunión No. 004 de Octubre 20 de 2021, por medio de la cual los asistentes del Consejo Municipal De Gestión De Riesgo De Desastres, aprobaron por unanimidad la Urgencia Manifiesta en el municipio.

10. Que las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, señala los casos en que puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen respuesta inmediata de la administración

11. Que, la Ley 80 de 1993 en su **Artículo 42. *De la Urgencia Manifiesta***. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

12. Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo, debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces de acto administrativo de justificación.

13. Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la Entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

14. Que el propio artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que la administración podrá declarar la urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas.

15. Que la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia No. 14275 (05229) del 27 de abril de 2006 con ponencia de Ramiro Saavedra Becerra, al referirse a los hechos que dan origen a la declaratoria de urgencia manifestó lo siguiente: *"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*** *(...) En estas estipulaciones,* ***se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige"***.

16. Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *"se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia,* ***la prestación de servicios*** *o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

17. Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *"La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente"*. Al respecto, la Corte ha señalado que *"los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales"*. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por

ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

18. Que, luego de la declaratoria de emergencia se verifico con la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero, la disponibilidad actual de recursos para atender la emergencia para lo cual se relacionaron los rubros que describen los conceptos a ser considerados en el proceso de urgencia manifiesta y que podrán adicionarse, modificar o incorporar nuevos dadas las necesidades que se determinen durante la vigencia de la presente declaratoria:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	TOTAL DISPONIBLE
2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos agua	$ 127.835.422

17. Que es obligación del Alcalde Municipal dar cumplimiento al Artículo 43. Del control de la contratación de urgencia, consagrado en la Ley 80 de 1993 que expresa: "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia". Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949-01 de 5 de septiembre de 2001, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

18. Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA, dada la fuerte ola invernal que azota el municipio, razón por la cual se hace necesario celebrar la contratación directa de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender las emergencias que tienen en riesgo la vida e integridad de los habitantes del sector de ALFÉREZ CAMPESTRE del municipio de Ciudad Bolívar, de conformidad con el Acta No. 004 de octubre 20 de 2021 del CMGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de reparar, atender, mejorar y preservar la prestación del servicio y garanticen la vida e integridad de los habitantes del sector de ALFÉREZ CAMPESTRE.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, autorícese la celebración mediante la modalidad de contratación directa de todos los contratos necesarios para

conjurar la situación descrita en el presente Decreto, dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal.

PARÁGRAFO: Estando claro cómo se encuentra a lo largo de este acto que se trata de una situación excepcional o anormal de emergencia y en atención a lo establecido en el numeral 1 literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de superar la URGENCIA MANIFIESTA declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse los siguientes contratos, en un término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente Decreto así:

- ✓ Contratos para estudios y diseños necesarios y posteriormente el contrato de obra y todos aquellos, que tengan directa relación con la emergencia por ola invernal,
- ✓ Contratos de Obra pública relacionados con la estabilización de taludes, arreglo o construcción de gaviones en taludes o laderas de las quebradas, manejo de aguas lluvias y de escorrentía, remoción de derrumbes y mantenimiento preventivo y correctivo de las vías, tala de árboles, rocería y limpieza de las quebradas.
- ✓ Reubicación de viviendas y el pago de arrendamientos a damnificados.
- ✓ Suministros Humanitarios.
- ✓ Todos aquellos, que tengan directa relación con la emergencia invernal que no estén aquí expresamente discriminados, para lo cual se adelanten las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias

ARTICULO QUINTO: Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda del Municipio podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

ARTICULO SEXTO: Envíese una vez celebrados y perfeccionados los contratos que se realizaren como consecuencia de la urgencia manifiesta, así como copia del presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos si a ello hubiere lugar a la Contraloría General de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Ciudad Bolívar Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021.

MAURICIO MÁRQUEZ VALENCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró	LUIS FELIPE SEPÚLVEDA V./LUIS DAVID VÉLEZ U. Secretario General y de Gob./Jefe Unidad de Plan.	Revisó	JUAN CARLOS PINEDA Asesor	Aprobó	MAURICIO MÁRQUEZ VALENCIA Alcalde Municipal